



SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
República de Honduras

ACUERDO MINISTERIAL 1303 -2010

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo Numero 07- 2008 del 30 de enero del 2008 aprobó el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá en adelante el "Tratado" suscrito el 06 de marzo de 2002 en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

CONSIDERANDO: Que en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, el 15 de junio de 2007, se suscribió el Protocolo Bilateral al Tratado entre la Repúblicas de Honduras y de Panamá, en adelante "el Protocolo".

CONSIDERANDO: Que las condiciones para la entrada en vigencia del Tratado de conformidad a lo establecido en el artículo 22.03 del Tratado y el artículo 13 del Protocolo han sido cumplidas mediante la suscripción de un acta de canje de instrumentos de ratificación entre el Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores de la República de Honduras y el Primer Vicepresidente y Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Panamá.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 22.03 del Tratado el acta de canje de instrumentos de ratificación, estableció como fecha de entrada en vigor del Protocolo el día 8 de enero del 2009.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Anexo de Honduras y con fundamento en el artículo 3.04 y el Anexo 3-04 del Tratado, Lista de Honduras, para cada año de vigencia del mismo debe notificarse y publicarse el tratamiento arancelario que se le otorgará a las mercancías originarias de las Partes.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 36 numeral 8); 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; y el artículo 54 literal g del Decreto Ejecutivo No. PCM-002-2001.

ACUERDA

PRIMERO: Establecer el tratamiento arancelario aplicable a las mercancías originarias de la República de Panamá, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 respectivamente, el cual está contenido en el Programa de Desgravación Arancelaria que figura como Anexo 1 al presente Acuerdo y que se encuentra de conformidad, con las disposiciones establecidas en el Anexo 3-04 del Tratado, lista de Honduras.

SEGUNDO: Para las fracciones arancelarias a las que se aplique la categoría de "EXCL" de conformidad con el anexo de Honduras del Anexo 3-04 (5) del Tratado, se aplicará el Derecho Arancelario a las importaciones (DAI) vigente al momento en que se realicen las importaciones.

TERCERO: El presente acuerdo deberá hacerse del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Ingresos para los efectos legales correspondientes en las aduanas de todo el país.

CUARTO: El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir del 01 de Enero del 2011 y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C a los veinte días del mes de diciembre de 2010.

JUAN JOSÉ CRUZ

Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA

Secretario General

